

RESOLUCIÓN Nro. 080-SG-SO-007-CU-IKIAM-2022

**CONSEJO UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM**

El Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, en la Séptima Sesión Ordinaria efectuada el día 27 de julio de 2022, aprobó:

7. Conocimiento y aprobación del calendario académico PAO II-2022 (octubre 2022-marzo 2023), remitido mediante Memorando Nro. KIAM-VA-2022-0277-ME, de 22 de julio de 2022, suscrito por el Dr. Roldan Torres, Vicerrector Académico.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“(…) Este Sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”*;

Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.*

Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.*

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;*

Que, el literal e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;*

Que, el artículo 1 de la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 144 de 16 de diciembre de 2013, dispone: *“Créase la Universidad Regional Amazónica IKIAM, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior(...)”;*

Que, el artículo 59 del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, señala que el Consejo *Universitario* tendrá las siguientes competencias: “*u) Aprobar y reformar el calendario académico institucional*”;

Que, mediante Resolución RPC-SE-03-No. 046-2020, expedida por el Consejo de Educación Superior-CES, de dictó la normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID -19, cuya codificación fue dictada el 25 de noviembre de 2020;

Que, mediante Resolución RPC-SO-13-No.213-2022, expedida por el Consejo de Educación Superior-CES, suscrita el 30 de marzo de 2022, en la en la Décima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del CES, en el artículo único se determinó: “*Artículo Único.- Aprobar la propuesta de reforma a la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, modificando en su contenido lo siguiente: 1. Sustitúyase la Disposición Final Única por el texto descrito a continuación: “ÚNICA.- La presente normativa entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES), y tendrá vigencia hasta el final del primer período académico ordinario del año 2023*”;

Que, mediante Memorando Nro. IKIAM-VA-2022-0277-ME suscrito por el Dr. Roldan Torres Vicerrector Académico el 22 de julio de 2023, requirió la inclusión en el orden del día para aprobación del órgano Colegiado Superior de lo siguiente: “Conocimiento, tratamiento y aprobación del calendario académico PAO II-2022 (octubre: 2022-marzo 2023)”;

Que, mediante Memorando Nro. IKIAM-SG-2022-0375-ME de 25 de julio de 2022, suscrito por el Secretario General de la IES, se remite la convocatoria a la Séptima Sesión Ordinaria a desarrollarse el día miércoles 27 de julio de 2022, a las 09h30, de manera virtual y presencial en la sala de sesiones del Rectorado, para tratar el siguiente orden del día: “*7. Conocimiento y aprobación del calendario académico PAO II-2022 (octubre 2022-marzo 2023), remitido mediante Memorando Nro. KIAM-VA-2022-0277-ME, de 22 de julio de 2022, suscrito por el Dr. Roldan Torres, Vicerrector Académico.*”;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam y el Estatuto Académico;

RESUELVE:

PRIMERO.- Dar por conocido y devolver el Calendario Académico PAO II-2022 (octubre 2022-marzo 2023), a fin de que se incorporen las observaciones realizadas dentro del Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.

SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución al Vicerrectorado Académico, a fin de que se incorporen las observaciones efectuadas al Calendario Académico descrito en el párrafo precedente.

DISPOSICIÓN GENERAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

Dado en la ciudad de San Juan de los Dos Ríos de Tena, provincia de Napo, a los veintinueve días del mes de julio del 2022.

Dra. María Victoria Reyes Vargas PhD.

RECTORA

UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM

Mgs. William Jhonny Núñez Chávez

SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM